

# DERECHO AL REFUGIO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: UNA REVISIÓN DOCUMENTAL

**Reyes, Jorge \* - Troconis, José \*\* y Araujo María\*\*\***

\* Estudiante de Seminario de Investigación de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Universidad Rafael Beloso Chacin URBE

\*\* Abogado. Magíster en Gerencia Pública de LUZ. Profesor de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Universidad Rafael Beloso Chacin URBE

\*\*\* Licenciada en Ciencias. Magíster en Ciencias Ambientales de LUZ. Profesor de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Universidad Rafael Beloso Chacin URBE

## RESUMEN

El propósito del presente artículo es analizar el derecho al refugio como mecanismo de protección internacional. Se fundamenta en los aportes de los teóricos de Ramírez (2023), Hernández (2021), ALNAP (2020), ACNUR (2022), Macías y Zambrano (2023), Murillo (2021), Convenios de Ginebra de 1949, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Departamento de Asuntos Humanitarios DAH. (2023), entre otros. La investigación estuvo metodológicamente enmarcada como descriptiva de corte documental, con diseño bibliográfico, empleando como técnica básica el análisis crítico e interpretación de la información. Los resultados constituyen un referente importante, dirigidos al estudio del derecho al refugio como mecanismo de protección internacional, actividad gestada en situaciones de conflicto por causa del uso arbitrario, siendo este mecanismo de protección internacional brindado a personas con temores de ser perseguidas por diversos motivos, que están fuera del país de origen y no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país o regresar a él, por esos temores.

**Palabras clave:** Derecho, Refugio, Protección Internacional.

## INTRODUCCIÓN

Desde épocas remotas, se han suscitado diversas situaciones en países del mundo, tendentes a causar detrimento sobre sus poblaciones, trayendo consigo riesgos ocasionados por persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de conflictos armados; graves desórdenes públicos o escenarios de violencia, además de hambruna vinculada con situaciones de conflicto armado; desastres naturales o antropogénicos.

La necesidad de protección internacional surge cuando una persona se encuentra fuera de su propio país y no puede regresar a él porque estaría en peligro y, en consecuencia, su país no puede o no quiere protegerla. Frecuentemente, estos

elementos están interrelacionados y se manifiestan con el desplazamiento forzado. Así pues, para que una persona esté en calidad de refugiado, es imprescindible que atraviese alguna forma de migración forzosa, esto puede ser resultado de circunstancias de amenaza a la vida, la seguridad y/o a la subsistencia, al no garantizarse protección o acceso a niveles mínimos esenciales de derechos.

Siguiendo la idea anterior, la persistencia de una de estas circunstancias o su combinación puede provocar que la situación escale a categoría de crisis migratorias y de refugiados, produciendo huidas masivas, en las que casi siempre hay migraciones o flujos mixtos, donde muchas personas con perfiles y necesidades distintas viajan juntas o en grupo, usando las mismas rutas y medios de transporte.

De esta manera, el derecho al refugio se concibe como un mecanismo de protección internacional brindado a personas con fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social (basado en el género, la orientación sexual y/o identidad de género o el hecho de pertenecer a una familia), que están fuera del país de origen y no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país o regresar a él, por esos temores.

Por lo antes expuesto, surge la necesidad de desarrollar el presente artículo, con el propósito de analizar el derecho al refugio como mecanismo de protección internacional. Su estructura se resume en partes a saber: la fundamentación de los aspectos conceptuales asociados al estudio, como las Crisis mayores, Crisis por Emergencias Humanitarias Complejas, Protección Humanitaria Internacional en situaciones de Crisis, Protección y Asistencia Humanitaria como obligación en el Derecho Internacional y la Respuesta humanitaria internacional ante emergencias complejas.

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA, DOCTRINAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

### **1. CRISIS MAYORES**

Las crisis mayores o de gran escala, de acuerdo con Ramírez (2023) representan en la actualidad una de las formas más preocupantes de ofensa, tragedia y desamparo para millones de personas alrededor del mundo. Causan permanente asombro y

apremio a la comunidad internacional porque revelan que subsisten serias debilidades para prevenirlas; requieren enormes esfuerzos de emergencia con insuficientes preparativos de recursos técnicos, humanos y financieros; y presentan complejos desafíos para que las sociedades puedan superarlas y recuperarse de sus efectos devastadores.

Igualmente, siguiendo la opinión dada por Ramírez (2023), durante las últimas cuatro décadas han surgido nuevas crisis a las que se hace referencia con la denominación de “mayores”. Estas crisis ocupan un lugar especial en la atención de la comunidad internacional por encontrarse al tope de los niveles de severidad y complejidad y tener estrecha relación con violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos. En general las crisis mayores comparten las siguientes características:

a. Tienen escalas de gran impacto en el número de personas y las áreas geográficas afectadas.

b. Socavan de manera profunda las estructuras jurídicas, institucionales, políticas, económicas y sociales de una sociedad.

c. Ocasionalmente causan daños graves a las personas que se extienden a distintos planos de la vida, afectando múltiples derechos y causando sufrimiento, muertes y traumas.

d. Crean serias condiciones de restricción para proteger y asistir a las personas por factores políticos y/o económicos que lo impiden, en los que predominan la violencia, las irregularidades y los abusos de poder.

Teniendo en cuenta los aspectos antes precisados, los investigadores deducen que, ante las crisis mayores, el derecho internacional proporciona un marco de principios y normas universales específicas de protección que deben estar en el centro de cualquier tipo de acción o respuesta y las cuales establecen obligaciones imperativas e inderogables que deben cumplir todos los Estados y la propia comunidad internacional en su conjunto.

## **2. CRISIS POR EMERGENCIAS HUMANITARIAS COMPLEJAS**

Las Naciones Unidas (1950) acuñó el término de “emergencias humanitarias complejas” para describir las nuevas crisis que tomaron fuerza después de la Guerra Fría. El término se usó por primera vez en los casos de Mozambique y Sudán en la

década de los ochenta y luego en al menos quince operaciones de paz entre los años 1989 y 1993, nueve de las cuales fueron en África.

En tal sentido, la Red para un Aprendizaje Activo sobre Rendición de Cuentas y Resultados de la Acción Humanitaria (ALNAP-2020) expone que el término se ha empleado para diferenciar las necesidades humanitarias que son producto de desastres, de aquellas surgidas en contextos de inestabilidad y conflicto debido a situaciones económicas, sociales y políticas causadas por la ruptura de las estructuras estatales, la disputa de la legitimidad de las autoridades locales, el abuso de los derechos humanos y posiblemente el conflicto armado.

Bajo el enfoque de Hernández (2021), la complejidad de estas crisis hace referencia a la composición multifactorial de sus graves causas y consecuencias. En sus componentes generalmente se mezclan la desintegración, parcial o total, de las instituciones del Estado, el hundimiento económico, la pérdida de condiciones de vida esenciales y la instalación de la violencia en las relaciones de poder, ocasionando profundos daños a las sociedades y el menoscabo sistémico de los derechos humanos. De sus efectos surgen necesidades humanitarias a gran escala que sólo son una cara de la crisis y que evidencian en parte la severidad de sus componentes y las violaciones de derechos humanos que cada componente entraña.

En opinión de los investigadores, las emergencias humanitarias complejas son el conjunto de varias crisis entrelazadas por la destrucción de las estructuras de sostenimiento y gobernabilidad de un país o territorio, generando períodos de inestabilidad, arbitrariedad y despotismo en los que un gran número de personas están expuestas a severas privaciones y vulnerabilidades extremas, y a serios peligros de abuso, coerción y violencia que amenazan la vida, la salud, la protección, la seguridad y el bienestar. En sus contextos predomina la ausencia de instituciones, la pérdida de capacidades, la denegación de protección y la interferencia de intereses creados alrededor de la inestabilidad.

### **3. PROTECCIÓN HUMANITARIA INTERNACIONAL EN SITUACIONES DE CRISIS**

Tomando como punto de partida las ideas de Ramírez (2023), la protección humanitaria constituye un papel de la comunidad internacional en situaciones de crisis, el cual se encuentra en instrumentos del derecho internacional, al igual que en normas

y procedimientos de las agencias de las Naciones Unidas y en códigos y protocolos de la mayoría de las ONG internacionales de movimiento humanitario.

Por otra parte, corresponde al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ACNUR), haciendo uso de la Convención de 1951 como su herramienta más importante, garantizar la protección internacional de personas desarraigadas y apátridas en el mundo.

En tal sentido, la Convención promueve los derechos humanos básicos de los refugiados y la no devolución contra su voluntad a un país donde sufran persecución. Asimismo, les ayuda a repatriarse a su país de origen cuando las condiciones así lo permitan, a integrarse en los países de asilo o a reasentarse en terceros países. Igualmente, ACNUR promueve los acuerdos internacionales sobre los refugiados, colabora con los Estados en el establecimiento de estructuras de asilo y actúa en calidad de observador internacional en relación con los asuntos relacionados con derecho de asilo y refugiados.

Con base en los criterios precedentes, los investigadores deducen que la protección humanitaria internacional en situaciones de crisis puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños bajo la competencia del ACNUR, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

#### **4. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA COMO OBLIGACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

En el presente párrafo se desarrollan la protección y asistencia humanitaria como obligación en el derecho internacional, atendiendo cada concepto de manera separada. En este sentido, según Macías y Zambrano (2023, p. 94), la protección humanitaria responde a principios y normas del Derecho Internacional, en un sentido amplio y sustantivo, que exige responsabilidades de los Estados.

De este modo, todo Estado está obligado a la atención prioritaria e inmediata de una crisis haciendo todo el esfuerzo necesario y el máximo uso de los recursos disponibles, incluyendo la asistencia internacional como parte de esos recursos, para garantizar que las personas no sufran privación de los niveles mínimos esenciales de los derechos a la

subsistencia y el acceso a bienes y servicios básicos, y no pierdan la vida ni sean afectadas en su integridad y seguridad por la violencia, el hambre, la inanición, la muerte temprana, las enfermedades y epidemias, los abusos, la coerción, la explotación y la discriminación.

Consecuentemente, en el Derecho Internacional Humanitario, los Convenios de Ginebra de 1949 surgidos después de la Segunda Guerra Mundial, y sus Protocolos de 1977, establecen que las partes deben permitir la asistencia humanitaria en conflictos armados internacionales o internos, encomendada al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o a otras organizaciones humanitarias imparciales, para asistir a las personas protegidas en dichos convenios.

Como marco universal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos dispone que todos los Estados deban apoyarse en la asistencia internacional de ser necesario para garantizar los derechos humanos de todas las personas en su territorio, en cualquier circunstancia, como guerra o paz, y desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en la cual los Estados se comprometieron a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, en cooperación con las Naciones Unidas”.

Sucesivamente, de conformidad con lo referido por Mejía (2023, p. 20), en todos los pactos internacionales que se derivan de dicha Declaración, no es admisible que los Estados puedan atribuir el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a restricciones de orden interno. Seguidamente, el artículo 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), establece que es su misión realizar la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Así pues, el artículo 55 del Capítulo IX sobre la Cooperación Internacional Económica y Social de la prenombrada Carta, afirma la intención de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, en virtud de lo cual se promoverá la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos. Con este propósito, el artículo 56 del mismo Capítulo compromete a todos los Estados miembros a tomar medidas, de forma conjunta o separada, en cooperación con la ONU.

De este modo, Murillo (2021) afirma que, así tengan serias limitaciones económicas o dificultades fuera de su control, los Estados deben realizar todos los esfuerzos necesarios para hacer efectivos los derechos humanos, utilizando hasta el máximo de los recursos disponibles, lo cual implica acudir a la asistencia que provenga de otros Estados y de organismos de cooperación internacional.

A su vez, corresponde a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas la obligación de ofrecer esta asistencia hasta el máximo de su capacidad. En el caso de los desplazados internos y refugiados, el derecho internacional protege su derecho a solicitar y recibir asistencia humanitaria internacional; y a las organizaciones humanitarias el derecho a ofrecerla y llegar hasta donde las personas se encuentren, lo cual no debe considerarse actos inamistosos o de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

En otras palabras, la protección y asistencia humanitaria como obligación en el derecho internacional, comienza por asegurar su admisión en un país de asilo seguro, garantizar el reconocimiento del asilo o refugio y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde su seguridad o supervivencia estén amenazadas (principio de no devolución, o non refoulement). La protección termina sólo con la obtención de una solución duradera, como la repatriación voluntaria y en condiciones dignas y seguras al país de origen, la integración local en el país de acogida, o el reasentamiento a un tercer país de asilo.

## **5. RESPUESTA HUMANITARIA INTERNACIONAL ANTE EMERGENCIAS COMPLEJAS**

Por lo que se refiere a la respuesta humanitaria internación Ramírez (2023), refiere que en el año 1991, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 46/182 en la cual se dictaron los Principios Rectores del Fortalecimiento de la Asistencia Humanitaria de Emergencia del Sistema de las Naciones Unidas. En dicha resolución se reafirmó el papel central y singular de las Naciones Unidas en proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional para apoyar a los países afectados por situaciones humanitarias. Con tal fin se creó la figura del Coordinador de Socorro en Casos de Emergencia (ERC) para reforzar los mecanismos de alerta temprana, capacidad de reacción rápida y llamamientos unificados.

También fueron creados el Comité Permanente Interinstitucional (IASC), como mecanismo de políticas interinstitucionales entre agencias de la ONU y otros aliados humanitarios; y el Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH), convertido en 1998 en la Oficina de Asuntos Humanitarios (OCHA), encargada de reunir a los actores humanitarios para garantizar una respuesta efectiva a las crisis.

Igualmente, en la Resolución 46/182 se dispone que la asistencia debería contar con el consentimiento del Estado y, preferiblemente ser solicitada por éste. A tales fines, se le hace un exhorto a los Estados de los países afectados para que inicien, organicen, coordinen y presten asistencia humanitaria en su territorio, además de facilitar a las organizaciones humanitarias la prestación de asistencia a las poblaciones y el acceso a las víctimas. Igualmente se ha de solicitar a los Estados vecinos a participar en los esfuerzos de cooperación para el tránsito de la asistencia humanitaria.

En este sentido, los investigadores deducen que la respuesta humanitaria internacional ante emergencias complejas viene dada por parte de los Estados en virtud de su obligación de recibir y ofrecer asistencia y cooperación internacional a los refugiados, valiéndose a su vez de programas humanitarios donde pueden plantearse evaluaciones y análisis oportunos y coordinados que identifican las necesidades de las personas que solicitan refugio y proporcionan la evidencia para la planificación de la respuesta.

## **ENFOQUE METODOLÓGICO**

El desarrollo de la investigación, desde el punto de vista metodológico, parte de un enfoque documental con diseño bibliográfico, por lo cual se recurrió a la recopilación de información de documentos científicos: fuentes teóricas, legales, doctrinales y jurisprudenciales, a partir de las cuales se sustentará. En base a lo anterior, según Bernal (2010), se define como el estudio de documentos a partir de la revisión, análisis, síntesis, lectura e interpretación de la información recopilada, lo cual implica una observación directa sobre las fuentes consultadas, a fin de ser incluidas de manera organizada y objetiva.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

En virtud de lo expresado anteriormente, se hace necesario evidenciar que las crisis mayores, también denominadas crisis de gran escala, consisten en situaciones severas y complejas que ocasionan graves y generalizadas violaciones de los derechos

humanos, debilitando de manera profunda las estructuras jurídicas, institucionales, políticas, económicas y sociales de una sociedad. A su vez, ocasionan agravios a las personas que se extienden a distintos planos de la vida, infligiendo sufrimiento, muertes y traumas en medio de un escenario donde predominan la violencia, las irregularidades y los abusos de poder.

En consecuencia, las circunstancias que dan lugar a las crisis mayores según lo previsto en el protocolo sobre el estatuto de los refugiados son aquellas que derivan en desastres, inestabilidad y conflicto producidos por situaciones económicas, sociales y políticas con lugar en la ruptura de las estructuras estatales, la disputa de la legitimidad de las autoridades locales, el menos cabo de los derechos humanos y/o el conflicto armado. En otras palabras, son gestadas en situaciones de conflicto o violencia interna por causa del uso arbitrario o abusivo del poder, el control indebido de recursos o territorios y/o las hostilidades de unos grupos contra otros.

Respecto a las circunstancias que determinan las crisis por emergencias humanitarias complejas según lo previsto en el protocolo sobre el estatuto de los refugiados vienen dadas por los conflictos, los desastres naturales y las pandemias, las cuales, a su vez, suelen dar lugar a cuestiones preocupantes en materia de derechos humanos. En tal sentido, el deterioro de la situación de los derechos en cuestión también puede desencadenar crisis y aumentar las necesidades humanitarias de las poblaciones afectadas.

Consecutivamente, es ineludible, el análisis de la doctrina al establecer la relación con crisis por emergencias humanitarias complejas (caso venezolano), que en la actualidad, Venezuela es uno de los países que requieren asistencia humanitaria urgente, por cuanto ha sido catalogado como un territorio en aguda situación de emergencia en la que se evidencia una de las mayores crisis alimentarias del mundo; así como altas restricciones para el ingreso de ayuda humanitaria; las más negativas evaluaciones en varios índices que miden el estado de la democracia como el Índice de Estado de Derecho y el Índice de Democracia.

Indistintamente de la perspectiva de acción, la protección humanitaria internacional en situaciones de crisis consiste en resguardar a la personas, poblaciones y comunidades que han sido afectadas por crisis, ofreciendo asistencia a refugiados a través de un conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el

disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños bajo la competencia de ACNUR, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

La manera en la que se garantiza el derecho al refugio como medida de protección humanitaria internacional en situaciones de crisis, se materializa a través de actividades tendentes a promocionar los derechos humanos básicos de los refugiados y la no devolución contra su voluntad a un país donde sufran persecución. En este sentido, se les ayuda a repatriarse a su país de origen cuando las condiciones así lo permitan, a integrarse en los países de asilo o a presentarse en terceros países, teniendo como norte asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños bajo la competencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ACNUR).

Entre las situaciones que ameritan protección y asistencia humanitaria se destacan las violaciones, acciones u omisiones de los derechos humanos por parte de las autoridades que tienen obligación de garantizarlos; el menoscabo de garantías; aquellos eventos o circunstancias que hayan desencadenado crisis en un país o región; los problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios, sanitarios y/o políticos.

La protección y asistencia humanitaria como obligación en el derecho internacional de los refugiados, consiste en la responsabilidad que tienen los Estados de adoptar la protección de todos los derechos humanos como objetivo, estrategia y actividad de los mandatos humanitarios, asegurando así que los migrantes venezolanos sean admitidos en un país de asilo seguro, les sea reconocido el asilo o refugio y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a Venezuela conforme al principio de no devolución.

Entre los órganos internacionales competentes para brindar respuesta humanitaria internacional ante emergencias complejas (caso venezolano), se encuentran la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la cual se delegan funciones específicas en materia de respuesta humanitaria ejercidas por el Coordinador de Socorro en Casos de Emergencia (ERC); el Comité Permanente Interinstitucional (IASC); la Oficina de Asuntos Humanitarios (OCHA), todos estos encargados de reunir a los actores humanitarios para garantizar una respuesta efectiva a las crisis venezolana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022): Handbook on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status (Ginebra, ACNUR), pp. 4-5.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1950). **Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950** Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004.pdf>

Bernal, C. (2010). **Metodología de la Investigación**. 3º Edición. México. Prentice Hall.

Carta de las Naciones Unidas (1945). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Convenios de Ginebra de 1949. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales#:~:text=Proh%C3%ADbe%20espec%C3%ADficamente%20los%20atentados%20contra,los%20heridos%20y%20los%20enfermos.>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Departamento de Asuntos Humanitarios DAH. (2023). Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/office-for-the-coordination-of-humanitarian-affairs/>

Hernández, I. (2021). **Apátrida. Protección internacional y reconocimiento de su estatuto jurídico en España**. Tesis Doctoral. Instituto Universitario De Drets Humans Programa De Doctorado “Derechos Humanos, Democracia Y Justicia Internacional”

La Red para un Aprendizaje Activo sobre Rendición de Cuentas y Resultados de la Acción Humanitaria (ALNAP- 2020)

Macías, M y Zambrano, C. (2023). **La protección humanitaria responde a principios y normas del derecho internacional**, en un sentido amplio y sustantivo, que exige responsabilidades de los Estados”.

Mejía, F. (2023). **Los compromisos de Colombia frente a los migrantes venezolanos en virtud del Derecho Internacional de los Refugiados**. Universidad Católica de Colombia.

Murillo, J. (2021). **Retos contemporáneos de la protección internacional de refugiados, XXXIII Curso de Derecho Internacional**. Washington: OEA. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XXXIII\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2006\\_Juan\\_Carlos\\_Murillo\\_Gonzalez\\_2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Juan_Carlos_Murillo_Gonzalez_2.pdf)

OCHA (1991). Resolución 46/182 de la Asamblea General.

Oficina de Asuntos Humanitarios (OCHA) (2021) Disponible en: [https://www.unocha.org/sites/unocha/files/This\\_is\\_OCHA\\_2021\\_ES\\_web.pdf](https://www.unocha.org/sites/unocha/files/This_is_OCHA_2021_ES_web.pdf)

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 1951. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Ramírez, S. (2023). **Negociaciones gobierno-ELN: la búsqueda de la difícil «paz total» en Colombia**. Disponible en: <https://nuso.org/autor/socorro-ramirez/>